

los respectivos libros, como auxiliares y con separacion, la cuenta de caudales y la de efectos, á fin de que siempre aparezca con claridad y sin dificultades lo correspondiente á un ramo tan importante; haciendo tambien que las comunicaciones que esa jefatura dirija y los documentos que expida, se distingan poniendo abajo del sello "Seccion del Timbre;" todo de acuerdo con las instrucciones dadas á vd. por la extinguida administracion general de la renta, en su circular número 81 de 18 de Enero próximo pasado y demas prevenciones relativas, que la misma oficina tenia hechas con anterioridad á las administraciones principales del ramo.

Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos que corresponden, esperando se sirva acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 1º de 1877.—Antonio de Palacio y Magarola.—C.....

"Diario Oficial. —Número 56.—Febrero 6 de 1877.

NUMERO 90.

**REGLAMENTO.**

*EL C. AGUSTIN DEL RIO, gobernador del Distrito federal, á los habitantes del mismo sabed:*

Que en virtud de lo prevenido en el art. 1º de la ley de 12 de Febrero de 1857 y en el 8º de la convocato-

ria de 23 de Diciembre último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Para las próximas elecciones de poderes federales, subsiste en el Distrito federal la misma division en distritos electorales que se asignó por decreto de este gobierno de 13 de Junio de 1871. En consecuencia, dichas demarcaciones serán las que en seguida se expresan:

Primer distrito. Lo forman en la capital, las manzanas comprendidas en el cuartel mayor número 1, que se compone de los menores 1, 2, 3 y 4.

Segundo. Compuesto de las manzanas situadas en el cuartel mayor número 2, que se forma de los menores 5, 6, 7 y 8.

Tercero. Queda constituido por las manzanas que se hallan en el cuartel mayor número 3, formado de los menores 9, 10, 11 y 12.

Cuarto. Se compone de las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 4, y menores 13, 14, 15 y 16.

Quinto. Abraza las manzanas que se encuentran en los cuarteles mayores números 5 y 7, y menores 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28.

Sexto. Lo constituyen las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores números 6 y 8, que se forman de los menores 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32 y 33.

El sétimo distrito se compone de la prefectura de Tacubaya, cuyas municipalidades son: la de la cabecera, Tacuba, Mixcoac, Cuajimalpa y Santa Fé.

El octavo distrito se forma de la prefectura de Tlalpam, con sus municipalidades de San Angel, Coyoacan, Tlalpam, Ixtapalapam é Ixtacalco.

El noveno distrito, será la prefectura de Xochimilco con sus municipalidades respectivas.

El décimo distrito, será la prefectura de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades que le pertenecen.

Art. 2º Los lugares donde se reunirán los electores serán los siguientes: Primer distrito, sala de actos del Colegio de Minería; segundo, Biblioteca Nacional; tercero, Teatro Arreu; cuarto, colegio chico de San Ildefonso; quinto, la Universidad; sexto, el Hospicio de pobres; sétimo, la sala de cabildos del ayuntamiento de Tacubaya; octavo, el salon del ayuntamiento de Tlalpam; noveno, la sala de secciones del ayuntamiento de Xochimilco; y décimo, la sala de cabildos del ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Febrero 4 de 1877.—*A. del Rio*.—*Pablo Macedo*, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 56.—Febrero 6 de 1877.

NUMERO 91.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ciudadano ministro:

J. R. Cardaña y C<sup>o</sup> sucesores, ante vd. con el debido respeto tienen la honra de exponer: que viéndose en la necesidad de mandar á *Laguna de Términos* una suma de veinte mil pesos en moneda de plata menuda, destinada á compras de palo, y no habiendo buque nacional que cargue dichos fondos en Veracruz, cuya cantidad no causa derechos de exportacion, tanto por no exportarse como por no ser en pesos fuertes,

A vd. suplican tenga á bien ordenar á la aduana marítima de Veracruz, que permita el embarque, libre de derechos, de veinte mil pesos en moneda menuda para *Laguna de Términos* en el bergantin goleta aleman “*Margaretha Wihelmine*.” En lo que recibirán gracia y justicia.

México, Enero 19 de 1877.—*J. R. Cardaña y C<sup>o</sup>* sucesores.—Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.

Dada cuenta con el ocurso de vdes. en que solicitan remitir á *Laguna de Términos* la suma de veinte mil pe-

sos en moneda menuda por conducto del bergantin aleman "*Margaretha Wilhelmine,*" libre de derechos de exportacion, el ciudadano encargado del poder ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer se diga á vd., que no ha lugar á dicha solicitud, por estar prevenido por disposiciones vigentes, que el cabotaje se haga tan solo por buques nacionales.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 30 de 1877.—*Benitez.*—Sres J. R. Cardena y C<sup>a</sup> sucesores.—Presente.

Es copia. México, Febrero 3 de 1877.—*N. Pizarro.*

"Diario Oficial."—Número 57.—Febrero 7 de 1877.

NUMERO 92.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1<sup>a</sup>.

Ciudadano Ministro de Hacienda:

Est. Benecke y C<sup>a</sup> ante vd. respetuosamente exponen: que temiendo necesidad su casa de Veracruz, de situar en la Isla del Carmen algunos fondos para el pago de maderas que van á cargar los buques hamburgueses "*Durango y Margaretha Wilhelmine,*" y no siendo fácil que los vapores costeros reúnan la suficien-

te carga para hacer viajes á dicha Isla; ocurrimos á la justificacion de vd. suplicándole, nos permita que nuestra citada casa, remita en uno de los mencionados buques la cantidad de diez y seis mil pesos, previa la caucion de presentar la tornaguía respectiva que acredite haberse desembarcado en dicha Isla la expresada suma.

Por tanto, á vd. suplicamos, que teniendo en consideracion lo expuesto, y el que no es fácil conseguir para embarcaciones pequeñas seguros; se digne concedernos la gracia que solicitamos.

México, Enero 23 de 1877.—*Est. Benecke y C<sup>a</sup>.*—  
(Una rúbrica.)

Dada cuenta con el ocursó de vd., fecha 23 del que cursa, en que solicita la libre exportacion de la suma de diez y seis mil pesos para situarlos en la Isla del Carmen, con el objeto de comprar maderas y que deben trasportar los buques hamburgueses "*Durango y Margaretha Wilhelmine*" el ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer se diga á vdes., que estando ordenado por leyes vigentes que solo los buques nacionales sean los que hagan el comercio de cabotaje, no ha lugar á lo que solicitan.

Lo comunico á vdes. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. México Enero 30 de 1877.—*Benitez*.—Mrs. Est. Benecke y C<sup>a</sup>—Presente.  
Es copia. México, Febrero 3 de 1877.—*N. Pizarro*.

"Diario Oficial."—Número 57.—Febrero 7 de 1877.

NUMERO 93.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2<sup>a</sup>—Núm. 325.

El ciudadano general segundo jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido conceder á todas las pensionistas del Erario que no hubieren sacado su respectivo certificado de supervivencia, el plazo de quince dias para que se les expida, el cual les será admitido por la Tesorería general de la Nacion.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 6 de 1877.—*Benitez*.

"Diario Oficial."—Número 53.—Febrero 8 de 1877.

NUMERO 94.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup>.

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, deseando hacer ménos oneroso el impuesto extraordinario decretado en 27 de Diciembre último, á los causantes que se hayan atrasado en el pago de lo que les corresponde, ha tenido á bien disponer, que á los que enteren lo que adeudan por dicha contribucion, ántes de que terminen los tres plazos que fenecen conforme al art. 18 del repetido decreto, el 24 del presente mes, en esta capital, se les condonará todo recargo devolviéndose las multas á los que satisfagan los tres plazos.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 5 de 1877.—*Benitez*.—Ciudadano director de contribuciones.—Presente.

Es copia. México, Febrero 5 de 1877.—*N. Pizarro*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 53.—Febrero 8 de 1877.

NUMERO 95.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Por orden del ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, acompaño á vd. las disposiciones reglamentarias que el gobierno ha acordado sobre los estudios de la Academia. Al mejorarse el ramo de arquitectura se ha tenido por mira llenar un vacío que consiste en la falta de profesores especiales, que se ocupen de las construcciones civiles con relacion preferente á la belleza del arte. Me es preciso tambien recomendar á vd. que, con su acreditada pericia y eficacia, se afane por perfeccionar los estudios en los ramos de pintura y escultura, para que las obras de los alumnos, mejorándose de año en año, correspondan al fin á las esperanzas del público y del gobierno; con tal objeto puede vd. proponer á este Ministerio lo que estime conveniente.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 31 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano director de la Escuela nacional de Bellas Artes.

Disposiciones reglamentarias sobre los estudios en la Academia de Bellas Artes.

La profesion de arquitecto, en la Escuela de Bellas Artes, se sujetará á las disposiciones siguientes:

1ª Los alumnos deberán cursar en la Escuela Preparatoria las matemáticas, en los términos designados para los alumnos de la Escuela de Ingenieros.

2ª Aprenderán en la misma Escuela Preparatoria, física, química, zoología, dibujo lineal, frances é inglés.

3ª En la Academia de Bellas Artes cursarán las cátedras siguientes: Geometría descriptiva, elementos de mineralogía y geología, con una clasificacion y análisis químico de los materiales de construccion empleados en esta capital; mecánica racional y aplicada; esteotomía; construccion práctica y arquitectura legal, órdenes clásicas, &c.; historia de bellas artes, un año de estudios sobre la escultura, y ejercicios variados de dibujo.

4ª Se suprimen por ahora las cátedras de maestro de obras, de ayudante de la clase anterior, de anatomía de las formas, y de preparador de esta última clase.

5ª Los 936 pesos que como deficiente resultan de este arreglo, se cubrirán con cargo á gastos extraordinarios de instruccion pública.

6ª Los estudios expresados durarán cuatro años en la Escuela Preparatoria y seis en la Academia.

7ª Los alumnos de pintura y de escultura, además

de los estudios reglamentarios de su ramo, cursarán en la Escuela Preparatoria las cátedras de zoología y botánica.

8ª Las cátedras de geometría, mineralogía y mecánica que nuevamente se establecen, tendrán la dotación de mil doscientos pesos anuales.

9ª El director, de acuerdo con los catedráticos del ramo, proporcionará á los alumnos arquitectos la práctica de su profesion en los dos últimos años del curso.

Libertad en la Constitucion. México Enero 31 de 1877.—*Ignacio Ramirez.*

Son copias. México, Febrero 6 de 1877.—*J. Rivera y Rio,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 58.—Febrero 8 de 1877.

NUMERO 96.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*JUAN N. MENDEZ, general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo

por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita á la Srita. María de Jesus Flores, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—*Juan N. Mendez.*—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 7 de 1877.—*Ignacio Ramirez.*—C.....

"Diario Oficial."—Número 58.—Febrero 8 de 1877.

NUMERO 97.

**DECRETO.**

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1<sup>a</sup>

El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**JUAN N. MENDEZ**, general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al joven Manuel Eguía, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á siete de

Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—**Juan N. Mendez**.—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 7 de 1877.—**Ignacio Ramirez**.—C.

“Diario Oficial.”—Número 58.—Febrero 8 de 1877.

NUMERO 98.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1<sup>a</sup>

Constándole al Gobierno y siendo de notoriedad que el Sr. D. Crispiniano del Castillo, al hacer su protesta como Magistrado del Tribunal Superior, hizo ante testigos algunas reservas que pugnan con las leyes supremas de la Nacion, el ciudadano general segundo en jefe, encargado del Ejecutivo, se ha servido disponer que el expresado Sr. del Castillo quede separado de la magistratura que desempeñaba.

México, Febrero 1<sup>o</sup> de 1877.—**Ignacio Ramirez**.

Es copia. México, Febrero 1<sup>o</sup> de 1877.—**J. Rivera y Rio**, oficial mayor interino.

Leyes y decretos. —Tomo XXVI.—16.